

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1900).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de junio.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente para el ca que de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, (Boletín Oficial del Estado núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución del transporte por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalan en la Orden de 27 de febrero de 1947 (Boletín Oficial del Estado número 60, de 1-3-47), con rectificaciones que se indicaban en las Ordenes de 28-3-47 y 29-4-47 (Boletín Oficial del Estado números 89 y 121, de 30-3-47 y 1-5-47) y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se incluye: Melones.

Se suprime: Remolacha para fábricas azucareras.

La presente disposición sufrirá efectos desde el día 1.º de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1947.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

(Del «B. O del E.» núm. 151, de 31-5-1947)

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Declarando obligatoria la posesión de la «Cartilla profesional» para todos los obreros de la industria de hostelería, cafés, etc.

Ilmos. Sres.: Creada la «Cartilla profesional» para todos los trabajadores y con carácter obligatorio, merced al Decreto de 3 de mayo de 1940, y autorizado el Departamento de Trabajo para ir implantando gradual y escalonadamente en las distintas actividades, y en todo o parte del territorio nacional,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se declara obligatoria la posesión de la «Cartilla profesional» a todos los efectos preve-

nidos en el Decreto de 3 de mayo de 1940 y a los que en lo sucesivo puedan establecerse para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y similares, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1944.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para abrir el pertinente concurso para el suministro del número de cartillas que que se considere necesario, redactando a tal fin el oportuno pliego de condiciones; dicha Dirección formulará propuesta a la Subsecretaría del Ministerio para la adjudicación del concurso o para declararlo desierto, en su caso, así como para fijación del precio de venta de la cartilla y distribución de su importe.

Tercero. Queda facultada la propia Dirección General para dictar las normas que exija la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, y para señalar, una vez hecha la adjudicación del concurso, la fecha en que será exigida la posesión del indicado documento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1947. —
Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E.", núm. 152, de fecha 1-6-47).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA EXTERIOR Y COMERCIO

Circular núm. 15-47 por la que se dan instrucciones sobre importación de productos sin petición de divisas al Instituto Español de Moneda Extranjera

Ilmos. Sres.: A efectos de dar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1946, sobre importación de productos sin petición de divisas al Instituto Español de Moneda Extranjera, y oído el parecer de la Junta de Coordinación de Servicios de esta Subsecretaría ruego a VV. II. se sirvan tomar nota y circular a los Servicios y Dependencias de su cargo las instrucciones siguientes:

Primera. Las solicitudes de importación sin petición de divisas serán cursadas, sin otro trámite, a la Secretaría de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior. Esta Comisión emitirá dictamen previo a la resolución superior pertinente.

Segunda. Autorizada cualquier operación de este género, se expedirán automáticamente por el correspondiente Servicio de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria los oportunos permisos de importación.

Tercera. Las materias a que se refiere el artículo 2.º de la precitada Orden ministerial de 30 de agosto de 1946, se entienden han de considerarse comprendidas en algunas de las clases siguientes:

- a) Productos alimenticios.
- b) Materias primas para la industria.
- c) Elementos de transporte; y
- d) Productos transformados, no

fabricados normalmente en España.

Cuarta. El origen del capital aplicado a la importación de las mercancías de que se trate, ha de quedar determinado de modo inequívoco. A estos efectos se archivará de oficio, sin trámite ulterior, toda solicitud de importación a la que no acompañen certificados bancarios u otra clase de documentos fehacientes justificativos de aquel extremo. Cuando se trate de capitales propiedad de españoles, declarados al Instituto Español de Moneda Extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 14 de marzo de 1937, habrán de acompañarse a la instancia certificados de dicho Instituto acreditativos de haber sido declarados en tiempo y forma; las solicitudes de esta clase, debidamente documentadas, serán objeto de especial atención por parte de los Servicios competentes, que las tramitarán con carácter urgente y preferente.

Quinta. Para la ejecución de las disposiciones contenidas en los números tercero a octavo de la Orden ministerial más arriba citada, se considerará, de un modo especial, si las mercancías cuya importación se solicita se destinan o no al uso o consumo directo del peticionario. Como éste pretenda comercializarlas, habrán de ser cedidas, al precio que en cada caso se convenga, al Centro, Organismo o Entidad pertinente, sin otras excepciones que las específicamente autorizadas por esta Subsecretaría, previa audiencia de la Junta de Coordinación de Servicios de la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1947. —
El Subsecretario, E. de Navasqués.

Ilmos. Sres. Directores generales y Jefe de Gabinete.

(Del "B. O. del E." núm. 154, de fecha 3-6-47).

Circular número 22-47 por la que se dan instrucciones sobre cesión de divisas para viajes particulares.

Ilmos. Sres.: A fin de facilitar la tramitación y despacho de las solicitudes de cesión de divisas para viajes de interés particular que frecuentemente se presentan en esta Subsecretaría y en las Direcciones Generales de ella dependien-

tes, ruego a VV. II. se sirvan tomar nota de las instrucciones siguientes:

Primera. Corresponde a la Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera la tramitación de toda solicitud de divisas para viajes de interés privado. Los Centros y Dependencias pertenecientes a esta Subsecretaría remitirán al expresado Instituto, sin más trámite, cuantas solicitudes de este género les sean presentadas.

Segunda. La Administración del Instituto autorizará toda concesión de divisas para viajes de interés comercial, cuando los solicitantes acrediten documentalmente haber desarrollado una actividad exportadora con rendimiento comprobado para la economía nacional. Exceptúanse aquellos casos en que a juicio de la Administración del Instituto el volumen de las divisas solicitadas o su carácter exijan autorización especial de los Organos rectores del mismo.

Tercera. La Administración del Instituto denegará toda solicitud de divisas para viajes particulares sin interés económico especial, pudiendo en aquellos casos que se consideren excepcionales elevar consulta a la Superioridad.

Cuarta. Los casos especiales previstos en las normas segunda y tercera que anteceden serán examinados por el Comité permanente del Consejo de Administración del Instituto, quien decidirá lo procedente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1947. —
El Subsecretario, E. de Navasqués.

Ilmos. Sres. Directores generales y Jefe de Gabinete.

(Del "B. O. del E." núm. 154, de fecha 3-6-47).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.240

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El día 27 del mes próximo pasado desapareció de su domicilio paterno en Epila, el menor Angel Lana Ruiz, de 15 años, soltero, del campo, hijo de Francisco y de Gaspara, vistiendo traje de lana azul marino con rayas blancas, alto, rubio, zapatos de color y camisa

blanca, el cual ha sido reclamado por sus padres.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca de dicho menor con el fin de reintegrarlo a su domicilio paterno.

Zaragoza, 4 de junio de 1947.

El Gobernador civil interino

José M.^a García-Belenguer

SECCION CUARTA

Núm. 2.222

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

CIRCULAR

Con el fin de evitar que incurran en las sanciones reglamentarias, que serian exigidas con todo rigor, se pone en conocimiento de los industriales que tributan por rendimientos eventuales que pueden dar lugar a la modificación de las cuotas liquidadas por la contribución industrial, la obligación que tienen de presentar las oportunas declaraciones ante esta Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo que terminará el día 20 del corriente mes, por lo que se refiere al ejercicio de 1946.

Los industriales a quienes afecta la presente circular, son, principalmente, los matriculados en la tarifa 3.^a, grupos, apartados y epígrafes que se mencionan a continuación, y en general todos los que deben tributar por rendimientos eventuales:

Tarifa tercera

Grupo 1.^o—Industrias Textiles:

- Obtención, preparación y limpieza de las fibras. (Epígrafes 389 a 396).
- Hilatura, torcido y cordeles. (Epígrafes 399 a 404).
- Tejidos. (Epígrafes 405 a 410, 426, 428, 433, 435, 436 a 442).
- Industrias complementarias de la textil (acabado). (Epígrafes 444 a 450, 452 a 457).
- Industrias auxiliares de la textil. (Epígrafes 458 a 462).

Grupo 2.^o—Industrias del tocado, vestido, cazado, derivadas y complementarias (Epígrafes 469, 471, 476, 478, 479 y 494).

Grupo 3.^o—Metalurgia y transformación. (Epígrafes 496, 514, 528, 533 a 537, 539 a 546, 554 a 556).

Grupo 4.^o—Industria de la madera. (Epígrafes 561 a 562).

Grupo 5.^o—Industrias químicas. (Epígrafes 611 y 63).

Grupo 7.^o—Industrias cerámicas, de

materiales para construcción, cristal y vidrio. (Epígrafes 692 y 694).

Grupo 9.^o—Acoites, aguardientes compuestos y licres. (Epígrafes 729, 730, 731, 732, 733 y 737)—Industrias harineras. (Epígrafes 790, 791, y 794).—Vinos y sidras. (Epígrafes 804).

Grupo 11. (Epígrafes 852, 853, 854, 855, 860 y 861).

Lo que se hace saber al contribuyente en general para sus efectos.

Zaragoza, 2 de junio de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 2.235

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncio de subasta

Con esta fecha he acordado se saquen a subasta pública las siguientes mercancías:

Primer lote

Quince válvulas de radio de distintas clases. Tasadas en 450 pesetas.

Segundo lote

Dieciocho válvulas de radio de distintas clases. Tasadas en 666 pesetas.

Tercer lote

Ocho bujías para automóvil, marca «Chapión». Tasadas en 128 pesetas.

Cuarto lote

Doce impermeables de goma transparente y de varios colores para señora. Tasados en 1.500 pesetas.

Quinto lote

Doce impermeables de goma transparente y de varios colores para señora. Tasados en 1.500 pesetas.

Sexto lote

Diez impermeables de goma transparente y de varios colores para señora. Tasados en 1.250 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a La subasta se llevará a efecto el día 17 del actual, a las once horas, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

2.^a Se verificará por pujas a la llana, sin que se admitan posturas inferiores al precio de tasación, adjudicándose la mercancía al mejor postor; y

3.^a Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios y derechos reales de transmisión.

Zaragoza, 3 de junio de 1947.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 2 250

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante en la actualidad el cargo de Juez propietario del Juzgado de paz de Utebo, se anuncia la provisión de dicha plaza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Los interesados presentarán instancias ante el Juzgado de primera instancia de Zaragoza núm. 1, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos reseñados en dicho artículo y reintegradas con timbre de 7.^a clase y una póliza de la Mutua Judicial de 5 pesetas.

Zaragoza, 3 de junio de 1947.—El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente.—V.^o B.^o: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 2.237

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Nuevos módulos de racionamiento de pan

Nota explicativa, en relación con el racionamiento de pan, a partir de 1.^o de junio en que se inicia la recogida de cereal de la campaña 1947-48 en zonas tempranas, dando comienzo la nueva campaña de cereales y fin de la de 1946-47. Esta última, de características relativamente satisfactorias, permitió una recogida de cereales panificables superior a la de campañas anteriores y, en consecuencia, se incrementó la ración de pan, volviendo a serlo a partir de enero a los límites actuales, que no pudieron sostenerse en su integridad por no alcanzarse la recogida las previsiones hechas.

Al iniciarse la nueva campaña, y entre tanto no sean suficientemente conocida la magnitud de la cosecha, ni concretado el ritmo de las importaciones posibles, es medida de elemental previsión reducir los racionamientos a límites prudentes, sobre todo teniendo en cuenta la época del año y la garantía de otros aprovisionamientos esenciales.

Si vencido el mes de septiembre se hubiese podido comprobar que las realidades lo permitían, sería llegado el momento de modificar, aumentándola para el resto de la campaña la ración de pan que ahora se establece.

A partir de ahora los módulos de pan serán los siguientes:

Cartillas de 1.^a categoría, 100 gramos.

Cartillas de 2.^a categoría, 150 gramos.

Cartillas de 3.^a categoría, 250 gramos.

Cartillas de mineros, 400 gramos.

Todo ello en análogas proporciones de las mezclas y rendimientos que se fijaron en la circular núm. 611 de enero pasado y que rigen en la actualidad.

Por otra parte, normalizando el racionamiento de grasas e incrementado en ocasiones el de otros artículos, se da por terminada la aplicación del régimen de suplementos de ración de pan, que a su vez, vino a sustituir el sistema de cupones prima que fué creado en 1946 con motivo de la falta de grasas y escasez de otros productos, pasando a tener todas las cartillas de 3.^a el mismo racionamiento.

Zaragoza, 3 de junio de 1947.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, José M.^a García-Belenguier.

Núm. 2.253

Delegación Provincial de Zaragoza

Precios del pan

A partir de la fecha de vigencia de los nuevos módulos de racionamiento del pan, los precios de los mismos son los siguientes:

Primer categoría, 0'55 ptas la ración.
Segunda id. 0'55 id. la id.
Tercera id. 0'50 id. la id.
Mineros, 1 id. la id.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de junio de 1947.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Núm. 2.236

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de mayo de 1947:

Día 1:

619. Calatayud.—Aproniano Díez Puertas.
620. Idem.—Arsenio Díez Puertas.

Día 2:

621. Jaulín.—Tomás Pérez Planas.
622. Plaza.—Felipe Camarero Martínez.
623. Idem.—Antonio Gonzalvo García.
624. La Muela.—Tomás Albo Mur.
625. Plaza.—Juan Gonzalvo Castellón.
626. Pozuelo de Aragón.—Mariano Lacámara Romanos.

Día 3:

627. Castejón de las Armas.—Liborio Elípe García.

Día 5:

628. Osera de Ebro.—Félix Carreras Celma.
629. Plaza.—Santiago Ibarzo Bull.
630. Idem.—Rafael D' Ancourt Mediano.
631. Idem.—Francisco Yanes Mateos.
631 bis. Idem.—María-Teresa Fernández Portolés.
632. Idem.—Santiago Lorda Navarro.
633. Idem.—Celestino Ferrer Aznar.
634. Idem.—Gregorio Cepero Arruga.
635. El Frago.—Julián Angel Casabona.
636. Idem.—José Romeo Romeo.
637. Idem.—Antonio Beamonte Berges.
638. Idem.—Hipólito Luna Casabona.
639. Pedrola.—Manuel Monterde Millán.
640. Monzalbarba.—Elías Ballach Ros.

Día 6:

641. Maella.—Miguel Moncorde Sastre.
642. Las Pedrosas.—Isabelino Vinué Larriba.
643. Plaza.—Francisco Monreal Jerez.
644. Ibdes.—Benito Guerrero Esteban.

Día 7:

645. Plaza.—Estanislao Martínez Herrarte.
646. Valpalmas.—Manuel Orozco Pérez.
647. Plaza.—Francisco Puig Gracia.
648. Idem.—Miguel Irisarri Villuendas.
649. Idem.—Natalio García Ortega.

Día 8:

650. Plaza.—Gregorio Soriano Mené.
651. Acred.—Felipe Gil Jiménez.
652. Plaza.—Luis Zalaya Navarro.
653. Perdiguera.—José Usón Arruga.
654. Garrapinillos.—Ricardo Roda Almenara.
655. Torres de Berrellén.—Mariano Portero Lafuente.
656. Garrapinillos.—Nicolás Alloza Capapé.

Día 9:

657. Plaza.—Antonio Mur López.
658. Idem.—Victor Bull González.
659. Idem.—Justo Gil Delgado.
660. Idem.—Arturo Mateo Cubeles.
661. Idem.—Manuel Forcén Fandos.
662. Villalengua.—Plácido Nuevas Sánchez.
663. Plaza.—Carmelo Forcén Fandos.
664. Idem.—Angel Vidal Hernández.
665. Idem.—José Mendoza Beltrán.
666. Idem.—José Luis Leza Moreno.
667. Idem.—Camilo Sancho Loscos.

Día 12:

668. Plaza.—José Luis Aulir Claver.
669. Idem.—Aurelio Lumbreras Cuartero.
670. Idem.—José García Muñoz.
671. Novillas.—Daniel Felipe Solanas.
672. Daroca.—Domingo Guillén Latorre.
673. Plaza.—Francisco Berdejo Uriel.
674. Quinto de Ebro.—Adolfo Bes Barreras.

Día 13:

675. Plaza.—Luis Catalán Azeitia.
676. Idem.—Gil-Luis González Marcilla.
677. Casetas.—Mariano Chueca Grima.
678. Plaza.—Enrique Escudero Castro.
679. Idem.—Manuel Dessy López.
680. Idem.—Antonio Marco Macaya.
681. Idem.—Adolfo Estela Gracia.

Día 14:

682. Plaza.—Carlos Ara García.
683. Idem.—Angel Ara Bescós.
684. Idem.—Máximo Ibáñez Fanlo.
685. Epila.—Domingo Ejea Langarica.

Día 16:

686. Sobradiel.—Lorenzo Orcástegui Pérez.
687. Cariñena.—José Romeo Andrés.
688. Sobradiel.—Leonardo Aznar Anchelergues.
689. Plaza.—Javier Villa Comballa.
690. Idem.—Félix-Luis Oliver Portolés.
691. Idem.—Cándido Pérez Uriz.
692. Idem.—Emilio Pellicena Guallar.
693. Idem.—Andrés Callao Lanciego.
694. Idem.—Benjamín Lacoma Mur.

Día 17:

695. Plaza.—Miguel Nicolás Polo.
696. Purujosa.—Venancio Pérez Guallar.
697. Rueda de Jalón.—Marcelino Casanova Almenara.
698. Gelsa de Ebro.—José Pérez Prades.
699. Villamayor.—Santiago Blanco Almerge.
700. Utebo.—Antolín Anchelergues Garzo.

Día 19:

701. Plaza.—José M.^a Bermejo Correa.
702. Idem.—Mateo Ginés Martínez.
703. Idem.—Félix Erdociain Fanlo.
704. Alfajarín.—Antonio Gil Abós.

Día 20:

705. Plaza.—Ignacio Quilez Lacambra.
706. Idem.—Angel Ibáñez Pinilla.
707. Idem.—José Andrés Mainar.

Día 21:

708. Plaza.—Eustaquio Casado Sebastián.
709. Monterde.—Joaquín Jalme Melendo.
710. Aguarón.—Primitivo Martín Rabadán.
711. Idem.—Angel Ibáñez Marzo.
712. Idem.—Fructuoso Marzo Sancho.

Día 22:

713. Ainzón.—Simón López Sánchez.
714. Borja.—Francisco Almao Jiménez.
715. Villanueva de la Sierra.—Antonio López García.
716. Albeta.—Antonio Tabuenca Tabuenca.
717. Ibdes.—Pascual Garcés Monge.
718. Plaza.—Mariano Gonzalvo Viaromonté.
719. Idem.—Fernando Fernández Carvajal.

Día 23:

720. Sofuentes.—Juan-José Gayarre Onega.
721. Moneva.—Martín Carod Lahoz.
722. Ejea de los Caballeros.—Rafael Aguerri Cortés.
723. Azuara.—Pedro Muniesa de la Torre.
724. Plaza.—Prudencio Villanueva Martínez.
725. Farasdués.—Lamberto Aísa Castillo.
726. Plaza.—Evaristo Guerrero Marco.

Día 24:

727. Alhama de Aragón.—Enrique Martínez Hernando.
 728. Idem. — Modesto Espeleta Hernández.
 729. Idem. — José Ariza Tirado.
 730. Plaza. — Pablo Betés Lafuente.
 731. Idem. — Eugenio Escudero Tola.
 732. Alhama de Aragón. — Rafael Serrano Loshuertos.

Día 26:

733. Garrapinillos. — José María Garza Gracia.
 734. San Juan de Mozarrifar. — Félix Lombarte Almorín.
 735. Juslibol.—Federico Vicente Castán.

Día 27:

736. Plaza. — Juan Borobio Lallana.
 737. Idem. — Ricardo Estella Fajardo.
 738. Idem. — Gabriel Pelagay Labastida.
 739. Fuentes de Ebro. — Miguel Monforte Clavería.

Día 28:

740. Plaza. — Jesús Aladrén Montuj.
 741. San Juan de Mozarrifar. — Gregorio Carnicer Pérez.

Día 29:

742. Juslibol. — Cándido Ferruz Castán.
 743. Plaza. — Angel Martínez Coromina.
 744. Alhama de Aragón. — Francisco Martínez Cernuda.
 745. Plaza. — Joaquín Herrero Cortés.

Día 30:

746. Calatayud. — Isaac Lou Sebastián.
 747. Plaza.—Serafin Villafranca Lázaro.
 748. Idem. — José María Arnedo Mongullán.
 749. Idem. — Lorenzo Gonzalvo Loriz.
 750. Juslibol. — Miguel Valero Ibáñez.
 751. Plaza. — Ramón Monzón Larrea.
 752. Miralbuena.—José Pinilla Calvera.
 753. Santa Isabel. — Romualdo Vicente Ramón.

Zaragoza, 3 de junio de 1947. — El Jefe Superior de Policía, F. Díaz de Lara.

Núm. 2.239

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por el Procurador D. José Velasco Callizo, en nombre y representación de «Monserrat Hermanos», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Alcaldía de Zaragoza, de fecha 14 de mayo de 1947, confirmatoria de otra anterior declarativa del estado inminente de ruina de la casa núm. 25 de la calle de Alonso V, de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 3 de junio de 1947.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de crédito

2.233.—Fuentes de Ebro

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.230.—Alpartir

2.229.—Aguarón. (Años 1945-46)

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

2.218.—Fréscano

Presupuesto municipal ordinario

2.230.—Alpartir

Cuentas de ingresos y gastos de la Muncomunidad del Juzgado comarcal

2.219.—Villarroya de la Sierra

• • •

Núm. 2.185

MARIA DE HUERVA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta localidad y sus agregados Cadrete y Cuarte.

Para su provisión interinamente se abre concurso por término de quince días, durante el cual pueden presentarse solicitudes en esta Alcaldía por cuantos aspiren al desempeño de dicha plaza, que será adjudicada al Facultativo que más méritos sean reconocidos por la Corporación.

Se hace constar que este partido está integrado por los pueblos de María de Huerva, y los agregados de Cadrete y Cuarte, con un censo de población de 8.676 y 322 habitantes, respectivamente.

Está dotada con la cantidad de pesetas 5.530 por titular y reconocimiento de cerdos y no tiene servicio de mercados.

María de Huerva, 20 de mayo de 1947.—El Alcalde, Carmelo Cadena.

Núm. 2.231

NOVILLAS

Existiendo paralizadas en las arcas del Pósito y en poder del Servicio (Banco de España) la cantidad de pesetas 7.443'40, se anuncia al público por plazo de ocho días, a fin de que, durante los mismos, los agricultores que tengan necesidad de alguna cantidad puedan solicitarlo en la forma que determina el vigente Reglamento de Ramo ante esta Alcaldía.

Novillas, 2 de junio de 1947.—El Alcalde, (Ileg.b.e).

Núm. 2.234

Habiéndose acordado la continuación de las obras para la construcción de corrales y zahurdas para los señores Maestros y Secretario en el solar que posee el Ayuntamiento, conlugar al edificio Escuelas y Casa Consistorial, con cargo al presupuesto ordinario, capítulo II (Obras públicas), por el sistema de administración y sin proyecto oficial por su escasa importancia, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta localidad, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Alcaldía las reclamaciones a que haya lugar contra dicha obra; pasados los cuales se procederá a su ejecución en la forma prevista.

Novinas, 2 de junio de 1947.—El Alcalde, (Ileg.b.e).

VALMADRID

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y por dimisión del que la desempeñaba, se saca a concurso la plaza que se halla vacante de Guarda rural de este Municipio, por espacio de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.650 pesetas anuales, cobradas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año, para su provisión en propiedad. Caso de no haber solicitantes de los expresados en las disposiciones citadas, se proveerá libremente por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, reintegradas, al señor Alcalde, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de antecedentes penales.

Idem de aptitud física expedido por facultativo.

Idem de buena conducta y de adhesión al Movimiento.

Idem de nacimiento del Registro Civil.

Deberán acreditar ser mayores de veintitrés años sin exceder de treinta y cinco, saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.

El que resultare elegido, tendrá además que desempeñar las funciones inherentes al cargo de Alguacil-Voz pública y del Juzgado de paz.

No se admitirá ninguna que no venga acompañada de los docu-

mentos que se indican y reintegrada.

Valmadrid, 29 de mayo de 1947.
El Alcalde, Ramón Trinchán.

Núm. 2.211
FUENTES DE EBRO

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas para aprovechamiento de esparto en los montes de este Municipio declarados de utilidad pública, previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia tercera subasta con la rebaja del 20 por 100 del precio que rigió en la primera y segunda indicadas, para el citado aprovechamiento de los expresados montes siguientes:

«El Común», núm. 173 a) del Catálogo: 5.000 quintales métricos en pesetas 24.000, ya deducido dicho 20 por 100.

«Valdepu y Espeñalegos», número 173 b) del íd.: 1.500 quintales métricos en 7.200 pesetas, ya deducido dicho 20 por 100.

La subasta tendrá lugar el día 9 de junio próximo, a las once y doce horas, respectivamente, en la Casa Consistorial.

Regirán los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que en las dos primeras celebradas, con la variante correspondiente a la fianza a exigir, en virtud de la rebaja dispuesta.

Fuentes de Ebro, 31 de mayo de 1947.—El Alcalde, Francisco Abadía.

SECCION SEPTIMA

Núm. 2.174

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza

El infrascrito Secretario de Sala; Cerunco: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia núm. 40.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José M.^a Martín Clavería; Magistrados, D. Leocadio Támara García, don Francisco González Inglada, don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu y D. José Blanes y Pérez.

En la ciudad de Zaragoza a 10 de mayo de 1947.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de 11.088,95 pesetas, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital por el Procurador D. Ramón Bravo Vidal, bajo la dirección del Letrado D. José María García-Belenguér, en nombre de

D. Silvestre Bosque Navarro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zuera, contra don Ivo Carlos Farré Magré, también mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Juan Francisco Alonso Pinilla, bajo la dirección del Letrado D. Mateo Antonio García Mateo, y reconvencción sobre rescisión o resolución de contrato y reclamación de 5.162,87 pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios, autos de que conoce esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada en los mismos en primera instancia;

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida; y

Resultando que en los mencionados autos recayó sentencia con fecha 16 de noviembre de 1946, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente; "Que dando lugar a la demanda originaria de autos, debo condenar y condeno al demandado D. Ivo Carlos Ferré Magré, a que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante D. Silvestre Bosque la cantidad de 11.088,95 pesetas que le es en deber por los conceptos que la demanda expresa, con más el interés legal en cuanto a 10.976,50 pesetas que era el importe de la mercancía vendida y entregada, obediendo el resto al reintegro de los gastos de giro y protesto del mismo desde el día 15 de enero último hasta su completo pago. Que dando lugar en parte a la reconvencción debo declarar y declaro rescindido el contrato de 4 de julio de 1945, por virtud del cual el actor D. Silvestre Bosque había de entregar al demandado D. Ivo Carlos Farré, tres vagones de alfalfa. Y que debo absolver y absuelvo al mismo demandante y reconvenido D. Silvestre Bosque del resto de la reconvencción contra el mismo deducida por el demandado D. Ivo Carlos Farré, y no se hace expresa imposición de costas;

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso en tiempo y forma por la parte demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a este Tribunal previo emplazamiento de las partes para que comparecieran ante

el mismo dentro del término legal, verificándolo ambas y sustanciándose el recurso por sus trámites, teniendo lugar la vista pública el día 24 del pasado mes de abril, en el cual acto las partes, por boca de sus Letrados, expusieron lo que a su derecho respectivo convino, terminand la apelante con la súplica de que se revocara la sentencia recurrida y pidiendo de contrario su confirmación;

Resultando que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales en ambas instancias;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco González Inglada;

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando que conformes ambas partes en que el actor sirvió al demandado tres vagones de paja que le pidiera por un valor total de 10.976,50 pesetas, y que por no haber pagado éste dicha remesa le fué girado por aquél una letra de cambio por tal cantidad, letra que fué protestada por falta de aceptación y pago, originándose gastos que importaron 112,40 pesetas, no puede menos de proceder la confirmación de la sentencia recurrida en cuanto condena al demandado a pagar al actor la suma que le adeuda en concepto de precio de mercancía recibida a su satisfacción, más los gastos ocasionados con la falta de pago del giro e intereses legales.

Visto lo que disponen los artículos 57, 63, 339, 602, 503 y demás pertinentes del Código de Comercio, sin que pueda ampararse el demandado para justificar su falta de pago en el hecho de mediar entre las partes otro contrato, pues como acertadamente se dice en el fallo recurrido, este contrato y aquél en que se basa la demanda, mantienen completa independencia, y, por tanto, su cumplimiento debía efectuarse también separadamente y con arreglo a las estipulaciones pertenecientes a uno u otro, según lo establecido en cada uno de ellos, sin que fuera lícito a uno de los contratantes ni aun a pretexto de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de los contratos evadir o retrasar las

obligaciones que le incumbían en el otro;

Considerando que en cuanto a la reconvencción, las partes están conformes en que el demandado, por mediación de los Agentes comerciales de Barcelona señores Calvis y Ruiz, el 4 de julio de 1945, hizo el actor un pedido de tres vagones de alfalfa que habían de ser facturados en julio o agosto del propio año, sobre vagón Zuera, al precio de 115 pesetas los 100 kilogramos, y que la mercancía no fué facturada ni dentro del plazo estipulado ni con posterioridad, discrepando en cuanto que el actor dice que no sirvió el pedido de alfalfa del demandado por no disponer de vagones al efecto, negándose de contrario, considerando un pretexto el dicho del demandante suponiendo que éste no pidió los vagones, y si los pidió y los obtuvo, los dedicó a otros negocios, aborrandolo el hecho de haber mandado en octubre tres vagones de paja, pero ninguno de alfalfa. Hay, pues, como primer problema a resolver el esclarecer si el incumplimiento del contrato por parte del actor es o no imputable, y del examen de los autos resulta que el demandado acompañó con el escrito de contestación a la demanda y reconvencción dos cartas que le dirigió al actor; en la primera, de fecha 10 de septiembre de 1945, le participó que cinco días antes había anulado el pedido de vagones para el envío de la alfalfa por que no sabía cuándo se podrían cargar; rogándole que le dijera pronto si quería que los pidiera de nuevo para cuando los dejaran al cargue, y en la segunda, fecha 4 de diciembre, hace constar que anuló el pedido de los vagones por venir obligado a cargarlos en julio o agosto, y pasó dicho tiempo sin poderlos cargar; que cuando los señores Calvis y Guix le escribieron diciendo que aun quería el demandado los vagones de alfalfa, los volvió a pedir, y aunque llevaban pedidos más de dos meses, no sabía cuándo podrían cargarse. El oficio del Jefe de estación de Zuera, de fecha 17 de agosto de 1945, obrante al folio 62, viene a comprobar que el demandante, en 4 de octubre, formuló el pedido de vagones número 1.052, a la consignación del demandado, pedido que hubo de

ser anulado el 10 de abril de 1946, al no haberse facilitado el material, consignándose también en dicho oficio que los vagones solicitados para forraje no pueden cargarse con distinta mercancía, extremo éste que también resulta comprobado por la prueba testifical del demandante, sin que la del demandado sea suficiente a desvirtuar; resultando también de aquélla que el actor pidió dos veces vagones para servir alfalfa al demandado sin conseguir que los pusieran a su disposición para cargarlos, pese a las afirmaciones del demandado; el actor, como se ve, hizo lo posible para servir al demandado su pedido, impidiéndosele la falta de vagones, que fué real y no ficticia como supone el demandado, no habiendo podido, por otra parte, facturar la alfalfa en los vagones que facturó la paja, pues como dijo el Jefe de la estación de Zuera en el mentado oficio y corrobora la prueba testifical del actor, los vagones pedidos para forraje no pueden cargarse con otra mercancía; deduciéndose de lo expuesto que el incumplimiento del contrato de compraventa de alfalfa de referencia no es imputable al actor, al obedecer a causas ajenas a su voluntad, sin que pueda objetarse que en la diligencia del folio 71 aparece el actor facturando alfalfa el 7 y 15 de julio y 14 de septiembre, pues aparte de las atinadas razones que se consignan en el considerando cuarto de la sentencia recurrida, a juzgar por la referencia que se hace en el aludido oficio del Jefe de la estación de Zuera, el pedido número 1.052 de 1945, a la consignación del demandado, para Montblanch, al hacer el pedido de vagones, se hace constar el punto de destino y el nombre del destinatario, lo que no permite dedicarlos a otros envíos; por tanto, los consignatarios que figuran en la diligencia del folio 71, deberían figurar como tales en los respectivos pedidos de vagones, sin ser factible que se pidiera en nombre del demandado y se facturaran con destino a persona distinta como aquél supone;

Considerando que no obstante lo anteriormente expuesto, procede confirmar el fallo recurrido en cuanto en armonía con lo establecido en los artículos 329 y 1.124 del Código de Comercio y Civil,

respectivamente, declara rescindido el contrato de compraventa de alfalfa de referencia, accediendo a lo pedido en la reconvencción. Ahora bien, otro problema a resolver es si procede o no la indemnización de perjuicios que también reclama el demandado en la reconvencción, ya que es posible declarar la rescisión y negar la indemnización, pues para que proceda el resarcimiento es preciso que el daño realmente se haya causado, y que el cumplimiento del contrato se haya resistido arbitrariamente y no cuando se haya hecho de buena fe, según se desprende de lo resuelto por el Tribunal Supremo en sentencias de 12 de febrero de 1898, 15 de octubre de 1915, 8 de diciembre de 1923, 2 de julio de 1926 y 4 de diciembre de 1931, entre otras, el actor reclama 4.286,75 pesetas en concepto de perjuicios por el sobre precio que dijo que se vio obligado a pagar en la compra de tres vagones de alfalfa, con que manifestó haber sustituido los no servidos por el actor, y 876,02 pesetas por la ganancia que dijo pudo percibir con aquella mercancía y no percibió al verse privado de ella, e intenta demostrarlo con unas facturas y el dicho de algunos testigos, pero una de esas facturas es de fecha 17 de septiembre y otra de 30 del mismo mes, y del hecho tercero de la reconvencción se deduce que la carta relacionada del actor de fecha 4 de diciembre fué motivada por reclamaciones del demandado pasados los meses de octubre y noviembre sin facturar la alfalfa, lo que evidencia que pese a las compras efectuadas en el mes de septiembre por el demandado, éste, pasados octubre y noviembre, insistía en que el actor le remitiera la alfalfa; por lo tanto, mal puede decirse que aquellas compras las hizo en sustitución del pedido no servido por el actor, habiendo de estimarse aquellas compras, así como la posterior de fecha 10 de enero y el pedido que hizo el actor como independientes y compatibles, obedeciendo todos al normal desenvolvimiento del negocio a que el demandado se dedica. Tampoco se estima suficientemente justificada la ganancia posible que dice el demandado dejó de percibir. Y si a todo ello se une que el actor, como se ha visto, procedió de buena fe y no

resistió arbitrariamente el cumplimiento del contrato, sino que si éste quedó incumplido, fué por causas ajenas a su voluntad, se está en el caso de confirmar también el fallo recurrido en cuanto desestima el resto de la reconvencción;

Considerando que en cuanto a las costas es procedente confirmar la sentencia recurrida en cuanto se hace pronunciamiento especial respecto de las de primera instancia, habiendo de imponerse al apelante las de la segunda por expresa disposición del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones pertinentes del capítulo III, título II, libro II, así como las del sexto del mismo libro de la Ley Procesal Civil, además de las citadas y las de general aplicación,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia dictada en estos autos en primera instancia, debemos confirmar y confirmamos totalmente dicha sentencia, con imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con carta-orden y testimonio de aquélla para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.^a Martín. — Leocadio Támara. — F. González.—Antonio de Vicente Tutor. — José Blanes". (Rubricados).

Así resulta de su original a que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido y firmo la presente en Zaragoza a 22 de mayo de 1947. — Agustín M. Sierra.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 2.209

SISAMON

D. Melanio Martínez Barrera, Secretario accidental del Juzgado de paz de la villa de Sisamón;

Certifico: Que según resulta del expediente de juicio de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Sisamón a 24 de mayo de 1947.—El Sr. D. Lucio Hernández Mendoza, Juez de paz de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, como consecuencia de denuncia del Guarda local D. José García Yagüe, presentada el día 19 del actual, por corta de siembras nacidas, y de la otra, como denunciada, D.^a María Nieto Yagüe, y como subsidiario responsable su padre, D. Olegario Nieto Monge, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno desde luego en rebeldía a la acusada María Nieto Yagüe, a la pena de 120 pesetas de multa, indemnizar al perjudicado 30 pesetas, importe del daño causado, y a las costas de este juicio; y para el caso de insolvencia, declaro subsidiario responsable a su señor padre, D. Olegario Nieto Monge.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Lucio Hernández». (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. don Lucio Hernández Mendoza, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—M. Martínez. (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los condenados, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez de paz en Sisamón a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Melanio Martínez.—V.^o B.^o: El Juez de paz, Lucio Hernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.221

Junta de Regantes de Civán, de Caspe Convocatoria

Para la celebración de la Junta general ordinaria el día 29 del corriente, en cumplimiento de la Ordenanza núm. 21 del Reglamento de la misma y hora de las cinco de la tarde en primera convocatoria y cinco y media en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de asistentes al acto, celebrándose dicha Junta en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

- 1.^o Lectura del acta anterior.
 - 2.^o Presentación de cuentas del año 1946.
 - 3.^o Estado de caudales y lo invertido en limpias.
 - 4.^o Créditos bancarios.
 - 5.^o Proponer el tiempo de limpia de fill las.
 - 6.^o Ruegos y preguntas.
- Caspe, 2 de junio de 1947.—El Presidente, Luis de Llana.

Núm. 2.241

Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón

Se hace saber a todos los partícipes de esta entidad, que durante los días 16, 17 y 18 del que cursa y horas de oficina se recaudará en la Casa Consistorial de dicha villa y en primer período voluntario el reparto ordinario de alforda del año corriente, así como los extraordinarios de la acequia de «Pontil», para gastos del pleito; el de «Toroñel», para gastos de inscripción de las aguas; el de «Molinar», para obras de reparación, y otro de la misma acequia de «Molinar», para los gastos del pleito.

Rueda de Jalón, 3 de junio de 1947. El Presidente, Gerardo Martínez.—El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

Núm. 2.242

Comunidad de Regantes de la Hermandad de las Acequias de Pinseque, Peramán y Alagón

Para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas de esta Comunidad y Reglamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos que ha redactado la Comisión organizadora, se convoca a todos los partícipes e interesados en el aprovechamiento de las aguas que aquélla disfruta, a Junta general, que se celebrará en las Casas Consistoriales de Pinseque el día 20 de julio próximo, a las diez de su mañana en primera convocatoria.

Si no concurrese representación de la mayoría absoluta de la propiedad regable se celebrará en segunda convocatoria en el mismo local y día, a las tres de la tarde, siendo válidos en tal caso los acuerdos que se adopten cualquiera que sea la concurrencia de partícipes.

Pinseque, 4 de junio de 1947.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Organizadora, José M.^a Marín.

Núm. 2.247

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 29 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, comparezcan en el salón de sesiones, en la calle de Ramón y Cajal, de esta villa, al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiéndole que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, 2 de junio de 1947.—El Presidente, José María Burbano.